

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de octubre de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 1 de marzo de 2023, teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite para notificar a la demandada, y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 1 de marzo de 2023.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **26 de julio de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la que se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que *deben* disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados al plenario con la demanda y su subsanación, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de parte al demandado. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Johanna Andrea Rivera Ocampo, Mónica Andrea Camacho Castillo, Deyanira Buitrago Hurtado, Aura Carrascal Navarro y Sonia Guarín Beltrán*. Cíteseles por intermedio de la parte actora y a su costa.

II. Parte Demandada

Documentales

Ténganse como pruebas los documentos allegados con la *demand*a y su *subsanación* junto con los aportados con la *contestación de la demanda*, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Declaración de Parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte al demandado. Conforme lo prevé el artículo 200 del C. G. P., con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar.

Testimonial

Se niega el decreto y práctica del testimonio de *Mauricio Moreno Rodríguez*, por no adecuarse su solicitud a lo consagrado en el artículo 212 del C. G. P. en el sentido de no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

Oficios y requisitorias

Al ser un hecho notorio que la información tributaria está sometida a reserva legal, inane resulta exigir que se acredite haber solicitado mediante petición dicha documentación ante la DIAN, pues la respuesta será necesariamente negativa, por lo tanto, se dispone oficiar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN* - para que en el término de los 10 días siguientes a la recepción del exhorto correspondiente, se sirva suministrar las declaraciones de renta, estados financieros e información exógena perteneciente a *César Augusto Duarte Garzón y D. Ingeniería S. A. S.* para el periodo comprendido entre los años 2014 al 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c78efa8d7c41129c01ace66201c9f27ab199b2fa59fb14dc94bddfba0c404d3**

Documento generado en 07/10/2022 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>